

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**  
**(2023).**

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **MARÍA IRENE MAZO RESTREPO**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARÍA IRENE MAZO RESTREPO**, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se

entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **MARÍA IRENE MAZO RESTREPO**, lo siguiente:

-EPS SURA, informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Se pronunciará la EPS accionada en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

-En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional, respuesta complementaria de la emitida por la EPS SURA el 24 de enero de 2023 que sea coherente, congruente y de fondo frente al derecho de petición fechado del 16 de enero de 2023, se servirán allegar copia esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURAMERICANA**, la orden para que de inmediato, autorice, programen y proporcione de manera efectiva a la señora **MARÍA IRENE MAZO RESTREPO**, la **CONSULTA DE VALORACIÓN Y MANEJO POR MÉDICO ESPECIALISTA EN FERTILIDAD Y REPRODUCCIÓN HUMANA**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en la edad y estado de salud de la accionante, según fuera solicitado por el Doctor **RUBÉN DARIO BOLIVAR TEZNA**, Especialista en **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA** del **CENTRO DE ESPECIALISTAS SURA CLÍNICA MEDELLÍN CENTRO**.

**6.- VALORAR** como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

**REQUERIR** a la accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue la orden médica en el cual se prescribe la consulta de VALORACIÓN CON ESPECIALISTA EN FERTILIDAD Y REPRODUCCIÓN HUMANA.

Asimismo, se requiere para que informe si la EPS accionada le brindó el servicio requerido.

**7.- ORDENAR** que lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.